

## Unidad de Transparencia

Chihuahua, Chih., a 6 de abril de 2018

**SOLICITANTE: Carlos Enrique Sánchez Aparicio**

**FOLIO 036892018**

En atención a su solicitud de información a la que la tiene derecho de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º fracciones I a V, 6º y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, registrada por el sistema de control y seguimiento INFOMEX con el número de folio **036892018**, se entrega en tiempo y forma dicha información, conforme a los artículos 5º fracción XIX, 33 fracciones VI, VII, X, y 38 fracciones II y VI de la ley anteriormente mencionada.

### **PLANTEAMIENTO Y CURSO DE LA SOLICITUD**

1. El día **2 de abril de 2018**, se planteó a través del sistema INFOMEX-Chihuahua la solicitud de información identificada con folio **036892018** en la cual se señala como sujeto obligado a esta Secretaría.
2. Dicho requerimiento de información textualmente dice en el archivo adjunto: “**Dentro de los asuntos de su competencia: ¿contarán con alguna estadística en la que hayan aplicado control de convencionalidad? ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad? En caso afirmativo: ¿En qué consiste?” (sic).**
3. Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social determinó:
  - a) Que es competente para atender la referida solicitud en nombre y representación de la Secretaría de Desarrollo Social como sujeto obligado.
  - b) Que la materia o asunto a que se refiere la petición de información está dentro del ámbito de atribuciones asignadas a esta dependencia.

## **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

Después de verificar en los archivos de esta dependencia, con fundamento en la fracción VII, X del art. 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Chihuahua, se procede a la entrega de la información, a la que se tiene derecho en los términos de los artículos referidos al inicio de este escrito, **remitida por la Dirección de Política y Planeación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que se muestra al final de este documento.**

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se da respuesta en tiempo y forma por medio de comunicación electrónica a la solicitud de información de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción X y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO:** Se notifica la respuesta a través del sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**TERCERO:** Se informa **al solicitante**, de lo contenido en el artículo 136 de la ley de la materia, que a la letra dice: “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

Lo concerniente al mencionado recurso de revisión encuentra sus fundamentos en los artículos 137, 138, 139, 140, 141 y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE,**

**M.H. MARÍA ESTRADA LÓPEZ COLLADA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**RESPUESTAS A LA SOLICITUD 036892018:**

1. Dentro de los asuntos de su competencia: ¿contarán con alguna estadística en las que se haya aplicado control de convencionalidad?

**R:** Entendiendo el control de convencionalidad como **“una consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas necesarias para que los tratados internacionales que se han firmado se apliquen cabalmente”**<sup>i</sup>, le informamos que esta Secretaría no cuenta con datos estadísticos o alguna evidencia de la aplicación del control de convencionalidad.

2. ¿Han desarrollado algún método para la aplicación del control de convencionalidad?  
En caso afirmativo: ¿En qué consiste?

**R:** Atendiendo a la definición de control de convencionalidad anteriormente mencionada, se le hace saber que esta dependencia no ha desarrollado ningún método o instrumento para la aplicación del control de convencionalidad.

---

<sup>i</sup> Carbonel, Miguel. *Introducción General al Control de Convencionalidad*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.